

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTO-TAXI

Artículo 1. *Competencia.*- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, los artículos 4 y 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, restablece la tasa por prestación del servicio de auto-taxi, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del mencionado texto refundido.

Art.2. *Hecho imponible.*- Constituye el hecho imponible de la tasa la concesión por el Ayuntamiento de Corpa (Madrid) de las correspondientes licencias o autorizaciones administrativas que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.
- c) Sustitución de vehículos relacionados con la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.
- d) Transmisión de licencias para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.

Art.3. *Sujeto pasivo.*- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de las licencias o autorizaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros de vehículos de turismo o auto-taxi y concedidas por el Ayuntamiento de Corpa (Madrid).

Art. 4. *Tarifas y cuotas.*- Los importes que se establecen en concepto de derechos son los siguientes:

- a) Por el otorgamiento de licencia municipal para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros de vehículos de turismo o auto-taxi: 300 euros.
- b) Por cada transmisión de licencia en caso de fallecimiento a favor de su cónyuge o herederos legítimos: 150 euros.
- c) Por cada transmisión de licencia en los demás casos: 300 euros.
- d) Por otorgamiento de autorización municipal para sustituir o para realizar modificaciones en las características del vehículo adscrito a la licencia: 45 euros.
- e) Cuota anual por licencia: 60 euros.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Art. 6. *Normas de gestión.*- La tasa se considerará devengada desde el momento en que se solicite por el interesado la concesión de la licencia o autorización administrativa para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo o auto-taxi.

La cuota anual y demás tarifas señaladas en la presente Ordenanza fiscal se satisfarán mediante transferencia en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento y deberá justificarse el referido ingreso, entendiéndose solo entonces satisfechas la cuota anual o las demás tarifas referidas en esta ordenanza fiscal.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*- En todo lo relativo a infracciones y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi en el término municipal de Corpa (Madrid).

Constituye especial infracción el ejercicio de la industria del auto-taxi sin el pago de los derechos señalados en el artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 9 de noviembre de 2011, y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Corpa, a 30 de enero de 2012.- El Alcalde, Ángel Megía Gabriel.

Ordenanza publicada en el BOCM nº 36 de 11 de febrero de 2012